



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 16 de Julio de 2021

NÚM. 17

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS COMPENDIDOS EN EL PERÍODO DEL 19, DIECINUEVE AL 30 TREINTA DE JULIO DEL AÑO 2021, DOS MIL VEINTIUNO, Y EN CONSECUENCIA NO CORRERÁN PLAZOS Y TÉRMINOS RESPECTO A TRÁMITES DE AUDITORÍAS, INVESTIGACIONES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CUALQUIER OTRO ASUNTO COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

L.A.E. FRANCISCO HUERGO MAURÍN, Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 12 fracción XIII, 14, 17, fracción III; y 20, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º, fracción III, 11, fracciones XIII y XIX, y 77, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 9 y 17, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º, fracción III, y 77, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, la Secretaría de Contraloría es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, la cual, para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con las unidades administrativas que se precisan en este último ordenamiento.

SEGUNDO. Que atento a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se estimarán como días hábiles todos los del año, a excepción de aquellos días que por virtud de la ley, algún decreto o disposición administrativa se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna.

TERCERO. Que por su parte, el numeral 86 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece entre otras normas, que los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición legal en contrario y que su cómputo corre a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas. Precepto que es de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 118, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CUARTO. Que el artículo 184 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, señala que los plazos se contarán por días naturales, pero no se tomarán en cuenta los domingos ni los días feriados oficialmente; en tanto que el numeral 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que son hábiles todos los días del año, exceptuándose los de descanso legal, los que las leyes declaren festivos y aquellos en que el Supremo Tribunal acuerde suspender labores.

Disposiciones que de igual forma son aplicables de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán (publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de septiembre de 1984); y 16, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, (publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de octubre de 2014), según corresponda.

QUINTO. Que en atención al Acuerdo Mediante el cual se Establece el Primer Período Vacacional para el año 2021, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29, veintinueve de junio de la presente anualidad, por la C.P: Sonia Fuerte Armenta, Subsecretaria de Finanzas y Administración del Estado, en su acuerdo **PRIMERO** señala; que el primer periodo de vacaciones para el año 2021, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, comprenderá del lunes 19, diecinueve al viernes 30, treinta de julio de 2021, dos mil veintiuno, debiendo reingresar a sus labores el lunes 2, dos de agosto de 2021, dos mil veintiuno.

SEXTO. Que atendiendo a lo anterior, y con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica respecto de los trámites y actuaciones derivados de auditorías, investigaciones, procedimientos administrativos de responsabilidad, medios de impugnación y cualquier otro asunto competencia de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, se considera necesario establecer los

días inhábiles para el efecto del cómputo de los plazos y términos de dichos asuntos.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran inhábiles los días comprendidos en el período del lunes 19, diecinueve al viernes 30, treinta de julio de 2021, dos mil veintiuno, y en consecuencia no correrán plazos y términos respecto a los trámites y actuaciones derivados de auditorías, investigaciones, procedimientos administrativos de responsabilidad, medios de impugnación y cualquier otro asunto de la competencia de esta Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- En el caso de que durante el período a que se refiere el punto anterior, se presenten denuncias, escritos y/o medios de impugnación referentes a los asuntos antes señalados, se reservarán para su trámite hasta el lunes 2, dos de agosto de 2021, dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página web de la Secretaría de Contraloría, para el conocimiento público y mayor difusión.

Así lo acordó y firma el L.A.E. Francisco Huergo Maurín, Secretario de Contraloría, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 6 seis días del mes de julio de 2021, dos mil veintiuno.

SECRETARIO DE CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
L.A.E. FRANCISCO HUERGO MAURÍN
(Firmado)